

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00005-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES
DEMANDADO: MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ, LAURA GIRARDI CAMPO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Comoquiera que la demanda de la referencia se ha subsanado de modo que reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES a través de apoderado judicial contra MARGARITA ROSA CAMPO SÁNCHEZ, LAURA GIRALDI CAMPO y personas inciertas e indeterminadas, cuyas pretensiones recaen sobre el bien inmueble *"ubicado en Calle 1C # 61-59 Lote No. 07 Manzana C Urbanización los Chorros de la actual nomenclatura urbana del municipio de Cali Valle, y está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: en longitud de 21.50 metros con lote No. 6 de la misma manzana y Urbanización; SUR, en 21.50 metros con lote No. 8 de la misma manzana y Urbanización; ORIENTE, en 8.00 metros con lote No. 18 de la misma manzana y urbanización, y OCCIDENTE, en 8,00 metros con Calle 1C. Inmueble distinguido con la cédula catastral No. FO04200160000, e inscrito al folio de matrícula inmobiliaria # 370-19848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali"*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Emplazamiento que deberá efectuarse únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El interesado allegará al proceso constancia de haberse efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: EFECTÚESE el emplazamiento en los términos previstos en el Núm. 7 del Artículo 375 del C.G.P. y por tratarse de inmueble, se procederá a fijar un aviso en lugar visible del inmueble objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-19848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 C.G.P.).

OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA DE CALI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 7600131030032022-00005-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb7935b2a6396930cb49df397d04e8f7aac2198a2e0a8b0e490a7a4760cb484**

Documento generado en 14/02/2022 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>